



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 28 de marzo de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 072-2025-R.- CALLAO, 28 DE MARZO DE 2025.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente N° E2054350) del 17 de febrero del 2025, por medio del cual el estudiante **VICTOR ALFREDO CORDOVA CHAGRAY**, con código N° 1218220321, solicita reingreso para retomar estudios en la Escuela Profesional de Educación Física de la Facultad de Ciencias de la Educación de esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220 Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los artículos 119 y 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, el artículo 36 del Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 285-2024-CU del 27 de noviembre del 2024, establece que el estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula puede solicitar su reingreso a la universidad a través de la Unidad de Registros Académicos dentro de las fechas establecidas en el calendario académico; asimismo, señala que los estudiantes que no soliciten reingreso dentro de los últimos diez (10) semestres académicos que interrumpieron sus estudios, solicitarán su reingreso al Rector de manera excepcional;

Que, asimismo, el artículo 38 del referido reglamento, establece los estudiantes que no soliciten reingreso dentro de los diez (10) semestres académicos posteriores a la interrupción de sus estudios deberán presentar, de manera excepcional y por única vez, la siguiente documentación: Solicitud de reingreso dirigida al despacho rectoral; la mesa de partes enviará la solicitud a la Unidad de Registros Académicos para la emisión de un informe; la Unidad de Registros Académicos enviará el informe académico a la Secretaría General; una vez aprobado, la Secretaría General emitirá la Resolución Rectoral autorizando el reingreso; la Resolución Rectoral será enviada a la Unidad de Registros Académicos para que se realicen los cálculos de matrícula y se coordine con la OTI para la habilitación de la matrícula del semestre;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante **VICTOR ALFREDO CORDOVA CHAGRAY**, con código N° 1218220321 de la Escuela Profesional de Educación Física de la Facultad de Ciencias de la Educación de esta Casa Superior de Estudios, solicita su reingreso a la referida Escuela;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, mediante Oficio N° 0217-2025-URA/UNAC del 25 de febrero del 2025, remite el Informe N° 012-2025-SEC/ST/URA, del 24 de febrero del 2025, informando, que “**VICTOR ALFREDO CORDOVA CHAGRAY con código N° 1218220321, alumno de la Escuela Profesional de Educación Física de la Facultad Ciencias de la Educación, ha presentado la documentación como indica en el REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS (Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 285-2024-CU).**”; asimismo, informa que “**Art. 36° Reingreso. - Los estudiantes que no soliciten reingreso dentro de los últimos diez (10) semestres académicos que interrumpieron sus estudios, solicitarán su reingreso al Rector de manera excepcional. Art. 37° El reingreso se realizará**





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

según las siguientes situaciones: a) Retiro total de semestre b) Reserva de matrícula c) Suspensión de los estudiantes inmersos en el artículo 102 de la Ley Universitaria d) Abandono de estudios sin pedir reserva de matrícula, de acuerdo con el artículo 29 sobre la pérdida de condición de estudiante. e) Movilidad estudiantil (...).”;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 095-2025-OAJ del 7 de marzo del 2025, en relación a la solicitud de reingreso del estudiante VICTOR ALFREDO CORDOVA CHAGRAY, evaluados los actuados, en “(...) el último párrafo del artículo 36 del Reglamento General de Estudios establece: “Los estudiantes que no soliciten reingreso dentro de los últimos diez (10) semestres académicos que interrumpieron sus estudios, solicitarán su reingreso al Rector de manera excepcional.”; por lo que en su conclusión y recomendación, precisa que “es de opinión que la solicitud de reingreso excepcional del estudiante VICTOR ALFREDO CORDOVA CHAGRAY, a la Escuela Profesional de Educación Física de la Facultad Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional del Callao, RESULTA PROCEDENTE bajo el principio del interés superior del estudiante.”;

Que, de lo evaluado, en el Informe de la Unidad de Registros Académicos e Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, se aprecia que no se ha observado ni presentado controversia alguna respecto a la solicitud de reingreso a la Facultad de Ciencias de la Educación del estudiante Victor Alfredo Cordova Chagray; debiendo precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N° 0217-2025-URA/UNAC; Informe N° 012-2025-SEC/ST/URA; Informe Legal N° 095-2025-OAJ y la documentación sustentante; considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución N° 177-2022-CU; los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

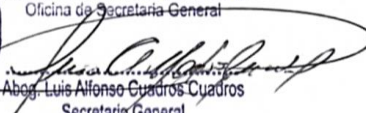
- 1° **AUTORIZAR**, el reingreso excepcional del estudiante **VICTOR ALFREDO CORDOVA CHAGRAY**, con código N° 1218220321, a la Escuela Profesional de Educación Física de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional del Callao, debiendo realizar el pago por derecho de reingreso correspondiente, por lo que deberá matricularse en el **SEMESTRE ACADÉMICO 2025-A**, para lo cual tiene que adecuarse al currículo vigente a la fecha de su reingreso, en concordancia con el calendario académico de pregrado; ya que de no ser así, se denegará su petición de reingreso con posterioridad de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **INFORMAR** a todas las dependencias académico-administrativas de esta Casa Superior de Estudios sobre el presente reingreso y posterior matrícula para los efectos académicos correspondientes.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ciencias de la Educación, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Dirección General de Administración, Oficina de Tecnologías de la Información, Representación Estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FCED, OAJ, URA, DIGA, OTI, RE e interesado.